

REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES CIENCIAS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES CIENCIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Estudios Generales Ciencias es la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la cual se imparten conocimientos y se ofrece formación básica general en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los prepare para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social y los califique para seguir estudios de especialidad, académicos o profesionales. Estudios Generales Ciencias procura, además, favorecer una razonada elección académica o profesional.

Artículo 2°.- Estudios Generales Ciencias se rige por las disposiciones que establece el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por las disposiciones de carácter general dictadas por la Universidad y por el presente Reglamento.

Artículo 3°.- En razón de su orientación académica y de la preponderancia temática de su estructura curricular, Estudios Generales Ciencias mantiene una especial relación natural con el Departamento Académico de Ciencias. Asimismo, mantiene relación permanente con la Facultad de Ciencias e Ingeniería, pues sus estudios constituyen requisito curricular para ingresar a ella.

Artículo 4°.- Estudios Generales Ciencias, por analogía con las Facultades, posee autonomía académica, administrativa y de gobierno.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°.- El gobierno de Estudios Generales Ciencias está a cargo del Consejo y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GENERALES CIENCIAS

Artículo 6°.- El Consejo de Estudios Generales Ciencias está integrado por:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) el Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería;
- c) el Jefe del Departamento de Ciencias y el Jefe del Departamento de Ingeniería;
- d) siete profesores, de los cuales tres son Principales, tres son Asociados y uno es Auxiliar; y
- e) cinco alumnos.

El Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería integrará el Consejo en tanto aquella sea la única Facultad a la cual conduce Estudios Generales Ciencias.

Artículo 7°.- Para los efectos de modificaciones curriculares, el Jefe del Departamento de Humanidades se integra al Consejo de Estudios Generales Ciencias con carácter supernumerario.

Artículo 8°.- Los profesores integrantes del Consejo serán elegidos cada tres años por la Junta de Profesores de Estudios Generales Ciencias, en la forma prevista en el inciso a) del artículo 19° de este Reglamento, y pueden ser reelegidos.

Los estudiantes serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente y de conformidad con los requisitos e impedimentos que establece el Estatuto de la Universidad

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Estudios Generales Ciencias se integrará con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de su Junta de Profesores.

Artículo 9°.- El Consejo de Estudios Generales Ciencias tiene las atribuciones siguientes:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el artículo 8° del presente Reglamento;
- b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la actividad de Estudios Generales Ciencias y orientar y normar su funcionamiento;
- c) evaluar periódicamente sus planes de estudio y someter a la aprobación del Consejo Universitario las modificaciones que sean necesarias;
- d) aprobar los planes de funcionamiento anuales que le presenta el Decano;
- e) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Unidad;
- f) evaluar el rendimiento de los docentes, de acuerdo con el reglamento pertinente, e informar del resultado a los Departamentos respectivos;
- g) establecer, en coordinación con los Departamentos respectivos y con la Facultad de Ciencias e Ingeniería, si fuera el caso, el nivel y el contenido de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios;
- h) proponer al Consejo Universitario, a iniciativa del Decano, el nombramiento o la remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico;
- i) elaborar oportunamente las propuestas para el presupuesto anual y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- j) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de Estudios Generales Ciencias;
- k) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- l) aprobar el sistema de evaluación del rendimiento de los alumnos;
- m) aprobar la relación de cursos que se ofrecen para la matrícula;
- n) solicitar al Consejo Universitario el dictado de cursos si el número de alumnos matriculados es inferior al requerido;
- o) resolver los recursos de apelación a las decisiones del Decano;
- p) aprobar los proyectos de modificación al presente Reglamento y elevarlos para su ratificación al Consejo Universitario;

- q) las demás que señala el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las que dicte la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 10°.- El Consejo será convocado y se reunirá, bajo la presidencia del Decano, ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos la mitad del número de integrantes señalado en los incisos b), c), d) y e) del artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 11°.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes. En todo caso, deberán estar presentes por lo menos más de la mitad del número de los miembros no estudiantes.

Artículo 12°.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. Cuando la votación no es secreta, el Decano tiene voto dirimente.

Artículo 13°.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo se admiten a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos terceras partes del número de integrantes presentes.

CAPÍTULO II: DEL DECANO

Artículo 14°.- El Decano de Estudios Generales Ciencias, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un período de tres años entre los profesores de Estudios Generales Ciencias que reúnan los requisitos y es nombrado por el Consejo Universitario.

Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Estudios Generales Ciencias en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores del Consejo.

El Decano es elegido por un período de tres años y puede ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente. Para ser reelegido se requiere de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Estudios Generales Ciencias elegido por este.

Artículo 15°.- Son atribuciones del Decano de Estudios Generales Ciencias:

- a) representar a Estudios Generales Ciencias;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Unidad y dictar las medidas que se requiera para su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo los planes de funcionamiento de cada año;
- e) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Unidad;

- f) informar a los Departamentos correspondientes y a la Facultad de Ciencias e Ingeniería acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio solicitando su opinión al respecto;
- g) solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el dictado de los cursos;
- h) coordinar con los Jefes de los Departamentos respectivos la colaboración que los docentes deben prestar para el cumplimiento de las tareas académicas y administrativas;
- i) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento o la remoción del personal administrativo de Estudios Generales Ciencias;
- j) refrendar los documentos oficiales que expide Estudios Generales Ciencias;
- k) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente;
- l) integrar el Consejo Universitario, con voz y voto, cuando el Estatuto de la Universidad lo señale;
- m) mantener al Rectorado permanentemente informado de las actividades de Estudios Generales Ciencias;
- n) adoptar las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar de inmediato al Consejo para su ratificación; y
- o) las demás que le confieren las disposiciones del presente Reglamento, el Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 16°.- La Junta de Profesores de Estudios Generales Ciencias está integrada por los profesores que imparten docencia en el semestre en curso o que la han impartido en el semestre inmediato anterior.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores quienes habiendo enseñado en Estudios Generales Ciencias dejen de hacerlo por haber sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales.

Artículo 17°.- La Junta de Profesores será convocada y se reunirá bajo la presidencia del Decano de Estudios Generales Ciencias, ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cuando sea convocada por este, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 18°.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación la Junta podrá sesionar en segunda citación, en día diferente, con los integrantes que concurran.

Artículo 19°.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Estudios Generales Ciencias. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;

- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de Estudios Generales Ciencias y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Estudios Generales Ciencias; y
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Estudios Generales Ciencias las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 19.º-A.- El Director de Estudios, quien debe ser profesor principal o asociado a tiempo completo, es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Estudios Generales Ciencias.

Artículo 19.º-B.- Son funciones del Director de Estudios:

- a) participar en el diseño, implementación y evaluación el plan de desarrollo de la Unidad en los aspectos académicos, debidamente articulado con los lineamientos y políticas institucionales;
- b) apoyar la implementación y evaluación del plan de desarrollo de las especialidades, en los niveles que corresponde a la Unidad, en coordinación con el Director de Estudios y los Directores de Carrera de la Facultad de Ciencias e Ingeniería;
- c) coordinar con la Facultad de Ciencias e Ingeniería las acciones de promoción de las especialidades y su vinculación con el medio externo y los espacios laborales afines;
- d) actualizar el perfil de egreso y el plan de estudios de las especialidades en coordinación con el Director de Estudios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería o Director de Carrera, según corresponda;
- e) supervisar la implementación, la ejecución y evaluación de los cambios en los planes de estudios;
- f) orientar y supervisar el desarrollo de los ciclos académicos y la implementación, ejecución y evaluación de las directivas que permitan el logro de los aprendizajes de los estudiantes y la culminación oportuna de su formación en Estudios Generales;
- g) coordinar la asesoría y la orientación a los estudiantes que lo requieran en temas vinculados a las especialidades y al bienestar estudiantil;
- h) recoger de diversas fuentes información sobre el cumplimiento y mejora de los programas analíticos de los cursos de Estudios Generales Ciencias;
- i) coordinar con la persona responsable del sistema de tutoría académica;
- j) coordinar y monitorear la evaluación periódica del perfil de egreso de Estudios Generales Ciencias y de los planes de estudios, y tomar las medidas correctivas correspondientes;
- k) emitir opinión sobre el desempeño docente;
- l) supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa;
- m) participar en las sesiones del Consejo de Estudios Generales Ciencias con voz, pero sin voto; y
- n) las demás funciones que el Consejo y el Decano le encomienden.

CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 20°.- Estudios Generales Ciencias cuenta con un Secretario Académico que depende directamente del Decano.

Artículo 21°.- Para ser Secretario Académico de Estudios Generales Ciencias se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 22°.- Son funciones del Secretario Académico:

- a) ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo y del Decano;
- b) asegurar el buen funcionamiento administrativo de Estudios Generales Ciencias y mantener informado al Decano de cuanto ocurre en dicha Unidad;
- c) refrendar la documentación que emita Estudios Generales Ciencias;
- d) asistir a las sesiones del Consejo de Estudios Generales Ciencias, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- e) mantener actualizado el registro de notas y custodiar los documentos de Estudios Generales Ciencias;
- f) preparar los horarios de clases, los calendarios de prácticas y exámenes, y someterlos a la aprobación del Decano;
- g) presentar al Decano el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre;
- h) dirigir las actividades del personal administrativo y de servicio de Estudios Generales Ciencias y velar por la buena conservación y el mantenimiento de la planta física y áreas comunes adyacentes;
- i) preparar el proceso de matrícula; y
- j) las demás funciones que el Consejo y el Decano le encomienden.

Artículo 23°.- El Secretario Académico, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá contar con un Prosecretario y con asistentes académicos y administrativos.

El Prosecretario colaborará con el Secretario Académico en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en su ausencia. Para ser Prosecretario, se requiere tener grado académico o título profesional.

Los asistentes coordinarán las labores académicas y administrativas que les sean encomendadas, brindando apoyo al Decano y al Secretario Académico de Estudios Generales Ciencias.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES

Artículo 24°.- El personal docente de Estudios Generales Ciencias está constituido por los profesores, los jefes de práctica y los instructores que tienen a su cargo los cursos y prácticas que ofrece la Unidad durante el semestre.

Artículo 25°.- Los deberes y derechos de los docentes de Estudios Generales Ciencias son los que señalan la legislación vigente, el Estatuto de la Universidad Católica y el Reglamento de Personal Docente, debiendo, según corresponde:

- a) dictar los cursos a su cargo con la competencia y la responsabilidad inherente a su función;
- b) concurrir puntualmente a clases, prácticas y exámenes;
- c) desarrollar en su integridad el programa analítico del curso a su cargo y presentar un informe al Decano al finalizar el semestre;
- d) presentar al Decano oportunamente las propuestas de modificación del programa analítico del curso a su cargo o las sugerencias que juzgue convenientes;
- e) llevar el registro de las clases dictadas;
- f) coordinar los trabajos prácticos de los cursos a su cargo;
- g) presentar oportunamente a Secretaría los temas de exámenes y prácticas y asistir a las reuniones de Coordinación;
- h) asesorar adecuadamente a los alumnos durante los trabajos prácticos;
- i) evaluar el rendimiento de los alumnos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Unidad;
- j) entregar oportunamente las prácticas y exámenes debidamente corregidos;
- k) asesorar a los alumnos en los cursos a su cargo;
- l) brindar el apoyo académico administrativo que la Unidad requiera.

TÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS

Artículo 26°.- Son alumnos de Estudios Generales Ciencias los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 27°.- Todos los alumnos de Estudios Generales Ciencias son alumnos ordinarios. Son, además, alumnos regulares los que se matriculan en doce créditos o más. Para matricularse en menos de doce créditos, se requiere autorización del Decano.

Artículo 28°.- Son deberes de los alumnos:

- a) cumplir con el Estatuto y los reglamentos generales de la Universidad, el presente reglamento y demás normas vigentes;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la Universidad Católica;
- e) asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes.

Artículo 29°.- Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana y académica;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Unidad, conforme con lo establecido por el Estatuto de la Universidad;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) los demás que se deriven de la legislación vigente, del Estatuto de la Universidad y del presente Reglamento.

Artículo 30°.- Los representantes de los alumnos en el Consejo de Estudios Generales Ciencias están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este.

Artículo 31°.- Las peticiones o las quejas de los alumnos de Estudios Generales Ciencias, formuladas individual o colectivamente, serán resueltas por el Consejo o por el Decano, según corresponda.

Artículo 32°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de Estudios Generales Ciencias para actividades distintas al desarrollo de las clases y prácticas deberán solicitarlo al Decano por escrito, con no menos de dos días útiles de anticipación, describiendo la actividad por realizar y el propósito de la misma. La solicitud será resuelta por el Decano.

Para conceder el uso de las instalaciones de Estudios Generales Ciencias, deberá señalarse específicamente el nombre del alumno responsable de las actividades que se realicen y de las posibles consecuencias que de ellas deriven.

Artículo 33°.- Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el reglamento disciplinario de la Universidad.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 34°.- De acuerdo a sus fines, en Estudios Generales Ciencias existen tres campos principales de estudio:

1. Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas
2. Ingeniería
3. Ciencias Humanas y Sociales

Se imparten, además, cursos preprofesionales.

Artículo 35°.- En Estudios Generales Ciencias existen Planes de Estudios conducentes a los estudios de especialización en Ciencias y en Ingeniería que se ofrecen en la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 36°.- Los cursos que integran los diversos Planes de Estudio están agrupados en ciclos a fin de orientar la conformación del Programa Semestral de estudios de los alumnos.

Artículo 37°.- Se denomina Programa Semestral del Alumno a la relación semestral de cursos que este elige a partir de su segundo semestre de estudios. El Consejo de Estudios Generales Ciencias fija el Programa que debe seguir el alumno en su primer semestre.

Artículo 38°.- El Plan de Estudios es flexible y permite al alumno elegir cursos y ordenarlos según su conveniencia, de tal forma que pueda regular su Programa Semestral de estudio y su carga académica orientando sus estudios hacia los mencionados en el artículo 35°, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las normas pertinentes.

Artículo 39°.- Los estudios se realizarán en períodos semestrales de no menos de diecisiete semanas de duración.

Artículo 40°.- Los alumnos, al comienzo de cada período de estudios, deben matricularse en la fecha que la Universidad señale, proponiendo su Programa Semestral.

La conformación de este Programa Semestral es responsabilidad exclusiva del alumno, quien, para estructurarlo, deberá tener en cuenta las normas pertinentes.

Artículo 41°.- Antes de la matrícula de cada período semestral, Estudios Generales Ciencias dará a conocer la relación de los cursos que se ofrecerán en dicho semestre.

Artículo 42°.- Cada curso tiene un valor relativo que se aprecia en función de una unidad llamada “crédito”. Una hora semanal de clase teórica o una sesión práctica semanal de dos horas equivalen, semestralmente, a un crédito.

Artículo 43°.- La suma de créditos del Programa Semestral de cada alumno en cada período no podrá ser menor de doce (12) ni mayor de veinticuatro (24) créditos. En casos especiales, el Decano podrá autorizar al alumno para llevar menos o más créditos de los indicados. En ningún caso, podrá excederse de veintiséis (26) créditos.

Artículo 44°.- Los alumnos que deseen retirarse de algún curso de su Programa Semestral deberán registrarse por los artículos correspondientes del Reglamento de Matrícula.

Artículo 45°.- Los cursos ofrecidos por Estudios Generales Ciencias se complementan, cuando así se requiere, con sesiones de trabajos prácticos cuyo objetivo es el desarrollo de la capacidad crítica, de análisis y de aplicación práctica y creativa del estudiante.

Artículo 46°.- Los horarios de clases y prácticas, así como el calendario de prácticas y exámenes, serán establecidos al comienzo de cada período y podrán ser modificados por la Secretaría, cuando fuere necesario, mediante aviso oportuno a los alumnos.

Artículo 47°.- Podrán matricularse en los cursos regulares ofrecidos por Estudios Generales Ciencias, además de sus alumnos ordinarios, los alumnos de otras unidades académicas, para lo cual deberán contar con la autorización expresa de los Decanos de ambas.

Artículo 48°.- Los alumnos de Estudios Generales Ciencias que han acreditado conocimiento de un idioma extranjero y que tengan pendientes de aprobación no más de catorce créditos para completar los cursos de su Plan de Estudios podrán matricularse en cursos de otras Facultades durante no más de dos semestres, solo si se matriculan en los cursos pendientes de Estudios Generales Ciencias.

Si durante esos semestres no logran aprobar los cursos de Estudios Generales Ciencias, no podrán continuar matriculándose en los cursos de la otra facultad.

Artículo 49°.- El Diploma de Estudios Generales Ciencias se obtiene al aprobar todos los cursos exigidos en su Plan de Estudios y acreditar, según el reglamento correspondiente, el conocimiento de idiomas.

Artículo 50°.- Se pierde la condición de alumno de Estudios Generales Ciencias cuando:

- a) Se han desaprobado todos los cursos en el último semestre académico estudiado, con excepción del primero, y no se ha alcanzado dieciocho (18) en la suma de los promedios ponderados semestrales de los dos últimos semestres de estudio.
- b) El número de veces en que se ha obtenido nota final desaprobatoria en el registro histórico de notas excede a diez (10).
- c) DEROGADO

Para la aplicación de este artículo, no se considerarán ni los cursos ni los semestres en que se haya retirado el alumno con autorización de la autoridad competente.

Corresponde al Decano, en primera instancia, y al Consejo de Estudios Generales Ciencias, en segunda y última instancia, autorizar la matrícula de quienes han perdido su condición de alumnos por las causales referidas.

Artículo 51°.- Perderán su condición de alumnos de la Universidad aquellos que desapruében un curso por tercera vez.

Artículo 52°.- Los alumnos que, por cualquier motivo no hubieran estado matriculados en un semestre y deseen continuar estudios en Estudios Generales Ciencias deberán presentar una solicitud de reincorporación en los plazos que oportunamente se señalen.

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 53°.- El sistema de evaluación es permanente de modo que permite seguir el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 54°.- La evaluación de los alumnos se efectuará mediante exámenes y prácticas, que serán calificados utilizando números enteros de cero a veinte.

Artículo 55°.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en exámenes y prácticas, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Estudios Generales Ciencias.

La nota mínima aprobatoria es once (11).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A partir del semestre 2003-2, todos los alumnos de Estudios Generales Ciencias, independientemente de su semestre de ingreso, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 50° del Reglamento de Estudios Generales Ciencias según la versión contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 059/2000 del 5 de julio del 2000, y se extinguirá a partir de esa fecha, para todos sus efectos, la versión previa del mencionado artículo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

A partir del semestre 2022-I, queda derogado el supuesto referido a la pérdida de la condición de alumno de Estudios Generales Ciencias contenido en el inciso c) del artículo 50 del presente Reglamento. Los efectos de la presente derogación no resultan aplicables a los que hubiesen perdido su condición de alumno con anterioridad al semestre 2022-I.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.° 147/86, de 23 de julio de 1986 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 365/86, de 31 de julio de 1986.

Modificado por:

1. Resolución de Consejo Universitario N.° 664/94 de 18 de mayo de 1994.
2. Resolución de Consejo Universitario N.° 832/96 de 21 de febrero de 1996.
3. Resolución de Consejo Universitario N.° 059/2000 del 5 de julio del 2000.
4. Resolución de Consejo Universitario N.° 0003/2001 del 24 de enero del 2001.
5. Resolución de Consejo Universitario N.° 063/2002 del 5 de junio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 0538/2002 del 24 de junio del 2002.
6. Resolución de Consejo Universitario N.° 136/2002 del 11 de diciembre del 2002, promulgada por Resolución Rectoral N.° 130/2003 del 18 de febrero del 2003.
7. Resolución de Consejo Universitario N.° 013/2004 del 17 de marzo del 2004, promulgada por Resolución Rectoral N.° 295/2004 del 12 de abril del 2004.
8. Acuerdo adoptado en la sesión de la Asamblea Universitaria de fecha 19 de abril del 2006.
9. Resolución de Consejo Universitario N.° 058/2009 de fecha 13 de mayo del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 414/2009 del 5 de junio del 2009.
10. Resolución de Consejo Universitario de fecha 30 de enero del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.° 075/2013 del 15 de febrero del 2013.
11. Resolución de Consejo Universitario N.° 094/2021 de fecha 25 de agosto del 2021, promulgado por Resolución Rectoral N.° 1229/2021 del 27 de agosto del 2021.
12. Resolución de Consejo Universitario N.° 010/2022 de fecha 9 de febrero del 2022, promulgado por Resolución Rectoral N.° 102/2022 del 14 de febrero del 2022. Modificado por Resolución Rectoral N.° 118/2022 del 16 de febrero del 2022.